



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 603- 2013- PCNM

Lima, 4 de noviembre de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María del Rosario Meza Castro**; actuando como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 782-2005-CNM de 6 abril de 2005 doña María del Rosario Meza Castro fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña María del Rosario Meza Castro. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 4 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada no registra medidas disciplinarias. Asimismo, no registra cuestionamientos en su contra, no recibió expresiones de apoyo a su labor realizada, ni acredita reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Piura, el año 2006, el año 2010 y el año 2012 obtuvo resultados regulares. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. La magistrada registra participación en personas jurídicas fuera del periodo evaluado. Registra movimientos migratorios. No presenta procesos judiciales como demandante ni como demandada. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la calificación del rubro conducta permite concluir que la magistrada, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña de conformidad a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por la magistrada, las que obtuvieron un total de 22.35 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 19.11 puntos. En celeridad y rendimiento la magistrada ha demostrado favorable producción jurisdiccional, por lo que obtuvo el total de 28.80 puntos. En relación a la organización del trabajo respecto al año 2009 y 2010 no presentó información, respecto al año 2011 la información fue extemporánea y en relación al año 2012 obtuvo 1.35 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria de acuerdo a Ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

1

**N° 603- 2013- PCNM**

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que doña María del Rosario Meza Castro, durante el período sujeto a calificación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada, cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2013;

**RESUELVE:**


**Primero:** Renovar la confianza a doña **María del Rosario Meza Castro**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
GASTON SOTO VALLENAS



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 603- 2013- PCNM

A stylized, cursive signature in black ink.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A stylized, cursive signature in black ink.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

A stylized, cursive signature in black ink.

PABLO TALAVERA ELGUERA